

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE EL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2018.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado mediante publicaciones en el medio de difusión citado, el 17 de octubre de 2014, el 17 de octubre de 2016 y 20 de julio de 2017.
- IV. El 8 de noviembre de 2016 se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017 (Programa 2017), el cual fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 3 de marzo de 2017.
- V. El 26 de septiembre de 2017 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó en el DOF el “Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2017-2018” (PNER).¹
- VI. Mediante los oficios IFT/100/PLENO/STP/1944/2017 e IFT/100/PLENO/STP/1946/2017, ambos de fecha 4 de julio de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) tuvo conocimiento de las Resoluciones P/IFT/110517/230 y P/IFT/110517/232, aprobadas por el Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2017, relativas a la prórroga de la vigencia y otorgamiento de diversas concesiones de espectro y concesiones únicas para uso comercial. En dicha sesión, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno (STP) a dar vista a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) respecto a la posible inclusión de 13 localidades para la modalidad de uso comercial, ya que existen indicios de altos niveles de concentración, en virtud del número de estaciones o niveles de audiencia a la elevada concentración.

En virtud de los antecedentes señalados, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III; 7o. 27 y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 2, 7, 15 fracción VI, 16, 17 fracción I, 54, 59, 60 y 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

¹ Consultable en el enlace electrónico siguiente:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5498527&fecha=26/09/2017

SEGUNDO. Marco Normativo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018 (Programa 2018). Los artículos 6o. y 7o. de la Constitución prevén, entre otros, el derecho humano al acceso a la información, al acceso a los servicios públicos de interés general de radiodifusión y telecomunicaciones y la libertad de expresión, respecto de los cuales el Estado procurará generar condiciones de calidad y competencia efectiva, pluralidad e integración de la población a la sociedad de la información en su prestación, al indicar:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

[...]

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

[...]

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

[...]

“Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.”

Por su parte, el artículo 27 de la Constitución establece, en lo conducente, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, y dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, la explotación, el uso o el aprovechamiento del mismo por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

En este contexto, el artículo 28 de la Constitución establece lo siguiente:

“Artículo 28.

[...]

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

[...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

[...]"

De lo anterior se desprende que el Estado podrá, sujetándose a las leyes, concesionar mediante licitación pública o asignación directa la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, como lo es en la especie el espectro radioeléctrico.

Al respecto, el artículo 55 fracción I de la Ley establece lo siguiente:

"Artículo 55. Las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasificarán de acuerdo con lo siguiente:

(...)

I. Espectro determinado: Son aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público, definidas en el artículo 67;

[...]"

En esta tesitura, en caso de que un interesado pretenda usar, aprovechar y/o explotar bandas de frecuencias de espectro determinado, deberá obtener una concesión para tal propósito, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley, mismo que señala:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

I. Para uso comercial: Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

III. Para uso privado: Confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con propósitos de:

a) Comunicación privada, o

b) Experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

En este tipo de concesiones no se confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado ni de ocupar y explotar recursos orbitales, y

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

En virtud de lo anterior, el Programa 2018 debe contemplar las distintas modalidades de uso previstas en la Ley, con apego a lo establecido en el artículo 60 del ordenamiento legal citado, el cual prevé:

“Artículo 60. El programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá atender los siguientes criterios:

- I. Valorar las solicitudes** de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por los interesados;
- II. Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico**, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y
- III. Promover la convergencia de redes y servicios** para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones.”

Asimismo, el artículo 61 de la Ley establece lo siguiente:

“Artículo 61. Cualquier interesado podrá solicitar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, que se incluyan bandas de frecuencia y coberturas geográficas adicionales o distintas a las ahí contempladas. En estos casos, la autoridad resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior.”

TERCERO. Criterios para la elaboración del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018. En atención a lo previsto en el artículo 60 de la Ley, el Instituto, para la elaboración del Programa 2018, atiende los criterios siguientes:

- I. Valoración de las solicitudes de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas presentadas por los interesados.**

Para este efecto, se consideraron las solicitudes de inclusión recibidas a partir del 22 de diciembre de 2016² y hasta el 15 de agosto de 2017³, mismas que se resumen en la tabla siguiente:

Servicio	Modalidad de Uso	Total
Telecomunicaciones	Comercial	9
	Privado a) ⁴	2
	Privado b) ⁵	0
	Público	0
	Social	3

² Las solicitudes de inclusión recibidas previamente a esta fecha fueron analizadas para efectos del Programa 2017.

³ Las solicitudes de inclusión recibidas después de esta fecha serán valoradas en conjunto con las recibidas dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del Programa 2018 en el DOF, de conformidad con el artículo 61 de la Ley. El Instituto resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior.

⁴ Con propósitos de comunicación privada (Artículo 76 fracción III inciso a de la Ley).

⁵ Con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país. (Artículo 76 fracción III inciso b de la Ley).

Radiodifusión	TDT (Televisión Digital Terrestre)	Comercial	2
		Público	18
		Social	68
	FM (Frecuencia Modulada)	Comercial	283
		Privado	3
		Público	47
		Social	220
	AM (Amplitud Modulada)	Comercial	7
		Público	1
		Social	60
	Sin Especificar	Comercial	13

Cabe señalar que dichas solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias fueron valoradas, únicamente para el efecto de determinar las frecuencias o bandas de frecuencias a incluirse en el Programa 2018, y no implican por sí mismas una solicitud de concesión, ni el otorgamiento de un título de concesión. Para tal efecto, deberán observarse los requisitos que exige la normatividad aplicable, así como los plazos establecidos en el Programa 2018.

La valoración de las solicitudes referidas, realizada por la UER del Instituto, se encuentra contenida en el **Anexo Dos** del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

II. Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la finalidad de acceder a recursos informativos de diversa índole y de promover el desarrollo social, económico y cultural del público en general, los países requieren de una infraestructura que promueva la conectividad y el acceso a diferentes servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, para lo cual es de vital relevancia facilitar el acceso al espectro radioeléctrico, al tratarse de un insumo escaso que debe ser utilizado de la forma más efectiva y eficiente posible.

El incremento progresivo en la demanda de conectividad y acceso a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión propicia el desarrollo de nuevas tecnologías que hacen uso del espectro, por lo cual es indispensable contar con los recursos espectrales suficientes que permitan satisfacer dicha demanda, mediante la ejecución de acciones y procedimientos que deriven en una adecuada gestión y administración de dicho recurso.

Con el concesionamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se pretende que los interesados en obtener una concesión encuentren la posibilidad de realizar las inversiones y acciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, de tal manera que se ofrezcan servicios a la sociedad en las condiciones que aseguren el uso apropiado del recurso espectral.

El Programa 2018 pretende contribuir a la creación de mayor infraestructura para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión. Asimismo, a través de la inclusión de bandas de frecuencias en el Programa 2018, se busca propiciar que la eficiencia en el uso y explotación del espectro radioeléctrico se oriente a otorgar el máximo beneficio a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, al menor costo posible para ellos, atendiendo necesidades de demanda, cobertura y calidad.

Por otro lado, se pretende que los recursos espectrales que se hagan disponibles con la ejecución del Programa 2018 contribuyan a la eliminación de barreras a la competencia y la libre concurrencia, al dar acceso a un insumo esencial en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como a promover la diversidad y pluralidad de la información radiodifundida, de modo que actores sociales y públicos puedan también divulgar contenidos radiofónicos o audiovisuales de carácter educativo, científico, cultural, comunitario o de pueblos indígenas, diversificando las voces que se radiodifunden y abriendo la puerta a nuevas redes de telecomunicaciones que, sin fines de lucro, conecten o comuniquen a universidades, comunidades o pueblos indígenas, contribuyendo a su desarrollo y su acceso a la sociedad de la información.

La previsión de bandas de frecuencias permite al Estado que la sociedad tenga la posibilidad de contar con mayor disponibilidad espectral, lo que podría traducirse en una mayor diversidad y pluralidad de contenidos. Dicho de otro modo, el Estado debe velar por la adecuada utilización de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, a través de disposiciones que garanticen su uso, aprovechamiento y/o explotación de manera racional, equitativa, eficaz y eficiente.

Ahora bien, con el objeto de propiciar una mayor eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico, así como mejorar la calidad en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, el Instituto buscará privilegiar la implementación de la transición de la radiodifusión sonora analógica a la digital. Es pertinente mencionar que la Disposición Técnica IFT-002-2016 contempla parámetros técnicos para la operación de estaciones híbridas (analógica/digital) y su convivencia con las estaciones meramente analógicas, proporcionando así certidumbre técnica y jurídica a las mismas.

De todo lo anterior se desprende que las diferentes medidas que buscan la suficiencia de espectro radioeléctrico son piedra angular para el despliegue de redes inalámbricas y de sistemas de radiodifusión capaces de proveer tanto servicios tradicionales, como de nueva generación, de tal forma que dichos servicios se encuentren al alcance de una mayor parte de la población en un ambiente de competencia y calidad.

Por otra parte, el Instituto, en ejercicio de sus facultades en materia de competencia, al analizar solicitudes que involucran derechos de uso de espectro radioeléctrico para usos comerciales en la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM, ha identificado localidades adicionales a las señaladas en las solicitudes de inclusión en el Programa 2018 en las que existe disponibilidad espectral y que su inclusión en dicho programa favorecerá la eliminación de barreras a la entrada de nuevos participantes y a la expansión de los ya establecidos, fortaleciendo a su vez la competencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora para usos comerciales.

III. Promoción de la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura e innovación en el desarrollo de aplicaciones.

La convergencia de las redes y sistemas empleados en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión ha acelerado la demanda de acceso a información y contenidos.

El Programa 2018 busca hacer disponibles bandas de frecuencias y canales en porciones del espectro idóneas para la prestación de servicios para la sociedad, como comunicaciones móviles rurales y radiodifusión, entre otros.

En todos los casos, las bandas de frecuencia deberán ser empleadas con apego a los servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentran atribuidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), así como a la normatividad aplicable, permitiendo en todos los casos la prestación de servicios en convergencia plena, siempre que la compatibilidad electromagnética lo permita y en atención a la viabilidad tecnológica asociada a cada una de éstas.

Una infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión desarrollada y convergente que dé soporte a las tecnologías de la información y las comunicaciones, adaptadas a las condiciones regionales, nacionales y locales, promoverá el progreso económico y social de los países, así como el bienestar de sus habitantes.

La disponibilidad de espectro radioeléctrico incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de tal recurso de manera eficiente. En este sentido, los concesionarios podrán hacer uso de las tecnologías de punta que permitan la provisión de servicios de alta calidad, a la vez que se promueva el uso más eficiente del recurso espectral.

Asimismo, a través de las concesiones asociadas a la prestación de servicios de radiodifusión, en su caso, será posible prestar servicios de radiodifusión digital y poder acceder, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, a la multiprogramación, para hacer un uso eficiente de los canales de transmisión, al tiempo de proveer mayor diversidad programática para los usuarios finales, con servicios de alta calidad.

Una vez abordados los criterios señalados en el artículo 60 de la Ley, es indudable que el Instituto da cabal cumplimiento a los presupuestos legales previstos por el legislador para la emisión de los programas anuales de bandas, a través de su plena identificación, descripción y atención en el presente Acuerdo.

CUARTO. Justificación de las bandas de frecuencias incluidas en el Programa 2018.

La emisión del Programa 2018 se ajusta estrictamente a la estrategia de planificación del espectro, con base en la regulación nacional e internacional, el contexto actual de las bandas de frecuencias en nuestro país, el estado de estandarización, las tecnologías disponibles y el nivel de adopción de dichas tecnologías a nivel internacional.

Las bandas de frecuencias contempladas en el Programa 2018, en relación a los servicios de telecomunicaciones⁶ son:

Banda	Modalidad de uso
415 - 420/425 - 430 MHz	Público
806 - 814/851 - 859 MHz	Público
824 - 849/869 - 894 MHz	Social

Las bandas de frecuencias contempladas en el Programa 2018, en relación al servicio de radiodifusión⁷ son:

Servicio	Banda	Modalidad de uso
TDT	174 - 216 MHz (VHF) 470 - 608 MHz (UHF)	Comercial, Público, Social
FM	88 - 108 MHz	Comercial, Público, Social
AM	535 - 1705 kHz	Comercial, Social

1. TELECOMUNICACIONES.**1.1 Uso Público.**

Para el servicio público de telecomunicaciones, el Programa 2018 considera la inclusión de bandas de frecuencias, en consistencia con los correspondientes programas 2015, 2016 y 2017 y de conformidad con el esquema de reordenamiento señalado en el Plan para la Banda 806-824/851-869 MHz. Lo anterior, con el objeto de que los interesados tengan conocimiento que existe disponibilidad espectral para uso público en estas bandas de frecuencias, en atención a la importancia de los servicios que en ellas se pueden prestar.

1.1.1 Banda 415-420/425-430 MHz.

En consistencia con lo anterior, el Programa 2018 contempla la inclusión para uso público de la banda de 415-420/425-430 MHz para la operación de sistemas de radiocomunicación especializada de flotillas (comunicación de banda angosta también conocida como radio troncalizado o trunking), teniendo como referencia que se cuenta con soluciones tecnológicas disponibles y aunado al hecho de que no ha sido identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones para el despliegue de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT- International Mobile Telecommunications, por sus siglas en inglés).

En tal virtud, en el CNAF vigente se indica mediante la nota nacional MX134 que esta banda de frecuencias se tiene prevista para la provisión del servicio de radio troncalizado.⁸

La banda 415-420/425-430 MHz actualmente es utilizada por diversos sistemas de radiocomunicación fija y móvil pertenecientes a diversas dependencias y entidades gubernamentales, así como también por sistemas empleados para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas y sistemas de radiocomunicación privada.

⁶ Conforme a los segmentos disponibles, en los términos previstos en el presente Acuerdo y su Anexo 1.

⁷ Conforme a los canales previstos en el presente Acuerdo y su Anexo 1, y lo establecido para la reserva de estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.

⁸ Nota MX134 del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017:

"MX134 La banda 410 - 430 MHz se tiene prevista para la provisión del servicio móvil de radiocomunicación especializado de flotillas. El segmento 410 - 415/420 - 425 MHz se destina a operaciones de uso comercial, mientras que el segmento 415 - 420/425 - 430 MHz se destina para las operaciones de uso público."

En este sentido, el concesionamiento para uso público de la banda de frecuencias 415-420/425-430 MHz, en su caso, se llevará a cabo en atención a las solicitudes que sean recibidas en el Instituto, y se encontrará sujeto a los resultados del proceso de reordenamiento de esta banda de frecuencias.

1.1.2 Banda 806-814/851-859 MHz.

El Programa 2018, en consistencia con los programas de bandas de frecuencias que lo precedieron, contempla la inclusión para uso público de diversas porciones de espectro que se encuentran disponibles dentro del segmento 806-814/851-859 MHz para aplicaciones de radio troncalizado para seguridad pública y para aplicaciones de misión crítica para uso público.

Actualmente, la banda de frecuencias 806-821/851-866 MHz es empleada por diversos concesionarios públicos y comerciales para servicios troncalizados. Adicionalmente, en el segmento 821-824/866-869 MHz operan diversos sistemas estatales y municipales de seguridad pública.

En tal sentido, será a través de la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias 806-824/851-869 MHz que se lleve a cabo el reordenamiento establecido en el "Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz",⁹ mismo que posibilita la introducción de servicios de banda ancha móvil en el rango 814-849/859-894 MHz.

Como parte del citado proceso de reordenamiento se contempla el otorgamiento de concesiones de uso público para aplicaciones de misión crítica y seguridad pública en el segmento 806-814/851-859 MHz, con el fin de reubicar a los sistemas de misión crítica y de seguridad pública estatales y municipales que actualmente operan en el segmento 821-824/866-869 MHz.

1.2 Uso Social.

1.2.1 Banda 824-849/869-894 MHz.

El Programa 2018, en consistencia con los correspondientes programas emitidos en 2015, 2016 y 2017, contempla la inclusión de diversas porciones de espectro para uso social que se encuentran disponibles dentro del segmento conocido como "banda celular 850 MHz" y que es la comprendida entre 824-849 MHz, para el enlace ascendente y entre 869-894 MHz, para el enlace descendente. Lo anterior, con el objeto de que los interesados tengan conocimiento que existe disponibilidad espectral para uso social en esta banda de frecuencias, en atención a la importancia de los servicios que en ella se pueden prestar.

A continuación se ilustra la disponibilidad por región:

Tx Móvil (MHz)		824 825		835		845 846.5		849			
Bloques		A'		A		B		A'		B'	
Tx Base (MHz)		869 870		880		890 891.5		894		TOTAL	
MHz X segmento		1		10		10		1.5		2.5	
MHz X dúplex		2		20		20		3		5	
Región 1										40	10
Región 2										42	8
Región 3										46.92	3.08
Región 4										41.92	8.08
Región 5										45	5
Región 6										42	8
Región 7										46	4
Región 8										44	6
Región 9										49.92	0.08

Espectro dúplex concesionado por región ⇅

Espectro dúplex disponible por región ⇅

■ Concesionado ■ Concesionado parcialmente □ Disponible

- 1) El bloque A' concesionado parcialmente en la Región 4 es de 0.96 + 0.96 MHz.
- 2) Los bloques B' concesionados en las Regiones 3 y 9 son de 2.46 + 2.46 MHz.
- 3) El segmento 824-825/869-870 MHz está concesionado para uso social en algunas localidades de las Regiones 2, 3, 6 y 7.
- 4) El segmento 847-849/892-894 MHz está concesionado para uso social en algunas localidades de las Regiones 7 y 8.

⁹ Aprobado por el Pleno del Instituto el 1 de septiembre de 2016 en su XXVII Sesión Ordinaria.

Como se puede observar, la segmentación resultante de las porciones disponibles no permite la conformación de bloques amplios que pudieran favorecer la provisión de servicios de banda ancha, aun considerando tales porciones como ampliación a los segmentos ya concesionados, se prevé que tal acción no generaría incentivos para su explotación para fines comerciales.

Es en este sentido que, para el aprovechamiento de tales porciones de espectro, se propone en el Programa 2018 que los segmentos disponibles sean concesionados para la provisión de servicios de conectividad, los cuales podrían satisfacer las necesidades inmediatas de contar con el servicio de telefonía básica, sistema de mensajes cortos y transmisión de datos de baja velocidad¹⁰.

Tales servicios, por su propia naturaleza, no son demandantes de altas capacidades de red y por lo tanto su operación puede ser satisfecha aun con porciones limitadas y/o dispersas de espectro.

Cabe destacar que el otorgamiento de las concesiones de uso social en esta banda podrá darse siempre que los parámetros técnicos de operación de las redes que las utilicen cumplan con la condición de no causar interferencias perjudiciales a otras redes o servicios en la misma u otras bandas de frecuencias, conforme al CNAF vigente y la normatividad aplicable.

Lo anterior sin perjuicio de que los segmentos de espectro aquí descritos pudieran en un futuro ser objeto de inclusión para uso comercial en un Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias, fuera de las localidades en las que, en su caso, se concesionen para Uso Social conforme al Programa 2018 o hayan sido concesionadas conforme a programas anteriores.

2. RADIODIFUSIÓN.

Atendiendo las consideraciones previstas en el presente numeral las frecuencias contempladas en el Programa 2018 para el servicio público de radiodifusión se resumen en la tabla siguiente:

Servicio		Modalidad de Uso	Total
Radiodifusión	TDT	Comercial	2
		Social	18
		Público	2
	FM	Comercial	24
		Social	21
		Público	9
	AM	Comercial	7
		Social	49
		Público	0

2.1 Televisión Digital Terrestre.

2.1.1 Uso Comercial.

El servicio público de radiodifusión es un componente fundamental de la sociedad de la información y tiene efectos notables sobre la población, al generar tendencias y ser un importante instrumento para el goce y el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión y el acceso a la información, así como coadyuvar en el ejercicio del derecho a la educación y a la salud, entre muchos otros.

¹⁰ Nota MX154 del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, publicado en el DOF el 3 de marzo del 2017:

"MX154 El PABF de 2017 contempla el otorgamiento de concesiones de uso social en la banda de frecuencias 824 - 849/869 - 894 MHz en las localidades para las que se determine que existen condiciones de operación libres de interferencias perjudiciales a otras redes o servicios de telecomunicaciones"

Por lo tanto, en virtud de que la finalidad de las concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial es la prestación del servicio de radiodifusión con fines de lucro, se consideró la incorporación de dos frecuencias de TDT en el Programa 2018, una en la localidad de Villahermosa, Tabasco y otra en Jojutla, Morelos, la primera de ellas en la banda UHF por existir frecuencias disponibles en la misma, aun tomando reordenamiento de los más de 200 canales de televisión radiodifundida digital que aún operan en el país en la banda de UHF por arriba del canal 37. Por su parte, respecto de la localidad de Jojutla, Morelos, la frecuencia incluida en el programa se estableció en la banda VHF, considerando la saturación de la banda UHF, en virtud de que no existen frecuencias disponibles en dicha banda para la localidad solicitada.

2.1.2 Uso Social.

Considerando que la finalidad de las concesiones de espectro radioeléctrico para uso social es la prestación del servicio de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, se consideró la incorporación de canales de TDT en el Programa 2018 en consistencia con el Programa 2017 y su modificación.

En este contexto, con el fin de poder llevar a cabo el reordenamiento de los más de 200 canales de televisión radiodifundida digital que aún operan en el país en la banda de UHF por arriba del canal 37, para que lo hagan por debajo del mismo, en cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajo para Reordenar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión, que forma parte del Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y considerando la saturación de la banda UHF, el canal se establecerá en la banda VHF. Lo anterior sin perjuicio de las facultades del Instituto de cambiar una frecuencia o banda de frecuencia, en términos del artículo 105 de la Ley.

2.1.3 Uso Público.

El Programa 2018 contempla la inclusión de canales de TDT solicitados por entes públicos en atención a la disponibilidad y suficiencia espectral, asociada en muchos casos a la liberación de canales analógicos derivados del proceso de transición a la TDT.

En este contexto, con el fin de poder llevar a cabo el reordenamiento de los más de 200 canales de televisión radiodifundida digital que aún operan en el país en la banda de UHF por arriba del canal 37, para que lo hagan por debajo del mismo, en cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajo para Reordenar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión, que forma parte del Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y considerando la saturación de la banda UHF, en las localidades o regiones previstas el canal se establecerá en la banda VHF. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Instituto de cambiar una frecuencia o banda de frecuencia, en términos del artículo 105 de la Ley.

Para el servicio de TDT para uso público, en consistencia con el Programa 2017, se contempla la inclusión de una zona de cobertura estatal, cuya cobertura está definida por la delimitación geográfica de la Entidad Federativa correspondiente, tomando en consideración la manifestación del Gobierno de Chihuahua, y previendo que la prestación del servicio llegue a la mayor cantidad de localidades del Estado. Con ello se pretende lograr mayor eficiencia administrativa, tanto para el Instituto como para el concesionario, en virtud de que el concesionario podrá prestar el servicio en distintas localidades del Estado a través de una sola concesión y la autorización de equipos complementarios, sin tener que solicitar la inclusión de frecuencias adicionales en futuros programas anuales de bandas de frecuencias para esa región.

2.2 Frecuencia Modulada.

Se incluyen en el Programa 2018 frecuencias para las modalidades de uso comercial, público y social, como consecuencia de la valoración de las solicitudes de inclusión presentadas por los interesados en el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2016 y el 15 de agosto de 2017. El Instituto realizó dicha valoración atendiendo a lo previsto por la Disposición Técnica IFT-002-2016, misma que es de carácter técnico y de aplicación obligatoria para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en la banda de frecuencias de 88 MHz a 108 MHz, concesionadas y autorizadas en los Estados Unidos Mexicanos.

En términos de lo señalado en el Antecedente VI del presente Acuerdo, se valoraron las 13 localidades a que se refieren las Resoluciones P/IFT/110517/230 y P/IFT/110517/232, relativas a la prórroga de la vigencia y otorgamiento de diversas concesiones de espectro y concesiones únicas para uso comercial.

En tal sentido, la UER, en el ejercicio de sus funciones, valoró la inclusión de dichas localidades para uso comercial en la banda FM, obteniendo los resultados siguientes:

- (a) 4 localidades para la Banda de FM (San Francisco de Campeche, Campeche; Comitán de Domínguez y Tapachula, Chiapas; y Guasave, Sinaloa) se incluyeron en el Programa 2015, y se encuentran sujetas a inclusión en el Programa 2016, en términos del artículo Quinto Transitorio de dicho Programa, que a la letra dice:

“**QUINTO.** Las frecuencias contempladas para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y en Amplitud Modulada en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias de 2015 que hayan sido objeto de la “Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT.4)”, serán incluidas en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, siempre y cuando se haya declarado desierto el concurso sobre el lote respectivo, y hayan existido participantes para el concurso correspondiente.”

- (b) Para la localidad de Arriaga, Chiapas, la disponibilidad se encuentra sujeta a la declaración de Lotes desiertos que se realice respecto de las frecuencias previstas en la Licitación No. IFT-4.
- (c) En 2 localidades para la Banda de FM no se cuenta con suficiencia espectral (Acaponeta, Nayarit y Guamúchil, Sinaloa).
- (d) En 2 localidades para la Banda de FM no se tiene disponibilidad espectral (Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y Acámbaro, Guanajuato).
- (e) Dos localidades para la banda de FM se encuentran previstas en el Programa 2017 (Matehuala, San Luis Potosí y Caborca, Sonora).
- (f) Se considera viable la inclusión al Programa 2018 de 2 localidades para la Banda de FM (Tonalá, Chiapas y Gómez Palacio, Durango).

La inclusión de las 2 localidades para radiodifusión sonora en FM con fines comerciales en el Programa 2018 a que se refiere el inciso f) anterior y su posible asignación en el procedimiento de licitación respectivo, tiene la finalidad de favorecer la eliminación de barreras a la entrada de nuevos participantes y a la expansión de los ya establecidos, así como para el fortalecimiento de condiciones de competencia efectiva en la provisión del servicio de radiodifusión sonora para usos comerciales.

2.3 Amplitud Modulada.

En el Programa 2018 se incluyen frecuencias para modalidades de uso comercial y social, como consecuencia de la valoración de las solicitudes de inclusión presentadas por los interesados en el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2016 y el 15 de agosto de 2017.

Para tal valoración el Instituto atendió lo previsto por la “Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz¹¹”, publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015, así como al estado actual de uso del espectro en las localidades solicitadas.

¹¹ Misma que puede consultarse en el enlace siguiente:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015

2.4 Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas.

Para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora para uso social comunitarias e indígenas, el artículo 90 de la Ley prevé segmentos reservados de las bandas de radiodifusión sonora en AM y en FM al señalar:

“Artículo 90.

(...)

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

(...)”

A partir de lo establecido en el artículo transcrito, se interpreta que el segmento de reserva para FM es de 2 MHz. En el caso de radiodifusión sonora en AM, del texto de la Ley se desprende que la banda de reserva va de los 1605 a los 1705 kHz.

En este contexto, dentro de los plazos previstos para tal efecto en el Programa 2018, los interesados en obtener concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas podrán solicitarlas en la reserva de ley.

Ahora bien, en caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

De esta manera, se cumple con lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución que establece lo siguiente:

“**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

(...)

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, **establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.**

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

(...)

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.”

Así, en localidades en las que actualmente no existe disponibilidad espectral en el segmento de reserva, en virtud de encontrarse concesiones vigentes otorgadas a estaciones no comunitarias o indígenas, se reconoce y dota de eficacia el derecho establecido por mandato de la Ley, analizando la disponibilidad espectral fuera de la reserva.

Independientemente de lo anterior, y en una interpretación *pro personae* del artículo 90 de la Ley, los interesados en obtener concesiones para uso social comunitarias e indígenas podrán también solicitar concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en el resto de la banda de FM y AM, conforme a las frecuencias publicadas en el Programa 2018 para uso social, en los rangos de frecuencias siguientes:

- a) Radiodifusión sonora en frecuencia modulada: 88 MHz a 106 MHz.
- b) Radiodifusión sonora en amplitud modulada: 535 kHz a 1,605 kHz.

Lo anterior, como se ha señalado, a la luz del principio interpretativo *pro personae* contenido en el párrafo segundo del artículo 1o. de la Constitución, en virtud del cual debe favorecerse en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, es decir, acudirse a la norma más protectora o a la interpretación más extensiva cuando se trate de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida si pretenden establecerse limitaciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria, lo cual tiene una manifestación en la preferencia interpretativa que optimice el ejercicio de un derecho fundamental.

De esta forma, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución, se garantiza que el servicio de radiodifusión, como servicio público de interés general, sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis aislada de la décima época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Tesis 1a. XXVI/2012, página 659, que reza al tenor literal siguiente:

"PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL. El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio *pro personae* que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio *pro personae* en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.

Amparo directo en revisión 2424/2011. Ma. Guadalupe Ruiz Dena. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia"

QUINTO. Plazos. La Ley prevé el establecimiento de plazos a los que estará sujeta la presentación de las solicitudes para el otorgamiento de concesiones de uso público y social para la prestación de servicios de radiodifusión, de conformidad con sus artículos 86 y 87, que establecen:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.**

[...]”

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.**

[...]”

Acorde con lo dispuesto en los preceptos transcritos, en el Programa 2018 el Instituto debe fijar los plazos para la presentación de solicitudes por parte de los interesados en obtener concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público y uso social en materia de radiodifusión.

Ahora bien, para las solicitudes de concesión de uso público y social para servicios de telecomunicaciones, esto es, distintas de las previstas en los artículos 86 y 87, así como las de uso privado (artículo 76 fracción III, inciso b de la Ley), la presentación de solicitudes de concesión por parte de los interesados no está supeditada a un plazo determinado, por lo cual podrá hacerse en cualquier momento de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

Al respecto, cabe destacar que para el caso de las solicitudes de otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso público, previamente a la presentación de las mismas, los interesados deberán solicitar por escrito al Instituto, la coordinación para determinar conjuntamente los requerimientos específicos de espectro radioeléctrico, en términos de la fracción VII del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley, publicados en el DOF el 24 de julio de 2015.

SEXTO. Solicitudes de Inclusión al Programa 2018. La fracción I del artículo 60 de la Ley señala que el Instituto deberá valorar las solicitudes de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por los interesados. En tal sentido, en la mencionada valoración, como quedó establecido en el considerando TERCERO, se contemplaron las solicitudes de inclusión recibidas a partir del 22 de diciembre de 2016 y hasta el 15 de agosto de 2017.

No obstante, el artículo 61 de la Ley contempla un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del Programa para que los interesados soliciten que se incluyan bandas de frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas a las contempladas. Por su parte, a efecto de atender estas solicitudes de inclusión, el Instituto contará con treinta (30) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de las mismas. Al respecto, el artículo 61 de la Ley señala:

“Artículo 61. Cualquier interesado podrá solicitar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, que se incluyan bandas de frecuencia y coberturas geográficas adicionales o distintas a las ahí contempladas. En estos casos, la autoridad resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior.”

En ese contexto, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación del Programa 2018 en el DOF, el Instituto recibirá las solicitudes para la inclusión de bandas de frecuencia y coberturas geográficas adicionales o distintas a las contempladas en el mismo.

Para tal efecto, en el portal de Internet del Instituto se pondrá a disposición del público en general lo siguiente:

- El presente Acuerdo.
 - o **ANEXO UNO:** Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.
 - o **ANEXO DOS:** Valoración de solicitudes de Inclusión para el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, presentadas por los interesados entre el 22 de diciembre de 2016 y el 15 de agosto de 2017.
- Sistema electrónico para la presentación de solicitudes de inclusión¹².

¹² Enlace disponible en la siguiente liga: <http://www.ift.org.mx/pabf>

Una vez concluidos los treinta (30) días hábiles para la presentación de solicitudes de inclusión en el Programa 2018, el Instituto, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, realizará la valoración de las solicitudes de inclusión recibidas en el plazo previsto en el artículo 61 de la Ley, conjuntamente con las recibidas por el Instituto del 16 de agosto de 2017 hasta la fecha de publicación del Programa 2018 en el DOF. Al término de este último plazo de valoración de solicitudes el Instituto, en su caso, emitirá y publicará en el DOF la respectiva modificación al Programa 2018.

Las solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias valoradas para la elaboración del Programa 2018 serán tomadas en cuenta únicamente para determinar las frecuencias o bandas de frecuencias que se incluirán en éste, o bien, coberturas geográficas adicionales o distintas, toda vez que no impliquen por sí mismas una solicitud de concesión, ni el otorgamiento de un título de concesión. Para tal efecto, los interesados deberán observar los requisitos que exija la normatividad aplicable, así como los plazos establecidos en el Programa 2018.

En tal sentido, las solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias presentadas de manera posterior al plazo previsto, serán valoradas por el Instituto para efectos de la emisión del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 6o., 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción VI, 16, 17 fracciones I y XV, 54, 55, 56, 59, 60 y 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, que se incluye como Anexo Uno al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Publíquese en el portal de Internet del Instituto el presente Acuerdo, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018 (**Anexo Uno**) y la Valoración de solicitudes de Inclusión para el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, presentadas por los interesados entre el 22 de diciembre de 2016 y el 15 de agosto de 2017. (**Anexo Dos**).

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, una vez transcurridos los treinta (30) días hábiles a que se refiere el artículo 61 de la Ley, elabore un documento que valore las solicitudes de inclusión recibidas y someta a consideración del Pleno del Instituto un proyecto de modificación al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.

QUINTO. Los procedimientos de licitación establecidos en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 y el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017 continuarán su curso, con independencia de lo previsto en el Programa 2018.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.- Rúbrica.-** Los Comisionados: **Adriana Sofía Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, María Elena Estavillo Flores, Adolfo Cuevas Teja, Arturo Robles Rovalo.- Rúbricas.**

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLIX Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó voto en contra de lo referente a concesiones para uso público con cobertura estatal, reflejadas en los numerales 2.1.3 del Acuerdo y 2.2.1.3 del Programa Anual.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/241117/794.

**PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE
BANDAS DE FRECUENCIAS 2018**

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

1.1. El presente Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018 (Programa 2018) tiene por objeto determinar las bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y se integra con los servicios que pueden prestarse a través de dichas Frecuencias o Bandas de Frecuencias, su Categoría, Modalidades de Uso y Coberturas Geográficas.

1.2. Para los efectos del Programa 2018, se entenderán por:

1.2.1. Atribución de una Banda de Frecuencias: Acto por el cual una Banda de Frecuencias determinada se destina al uso de uno o varios servicios de radiocomunicación, conforme al CNAF.

1.2.2. Banda de Frecuencias: Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.

1.2.3. CNAF: Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

1.2.4. Instituto: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.2.5. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

1.2.6. Modalidad de Uso: Las concesiones de espectro radioeléctrico se clasifican por su uso conforme al artículo 76 de la Ley, el cual a la letra dice:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

I. Para uso comercial: Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

III. Para uso privado: Confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con propósitos de:

a) Comunicación privada, o

b) Experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

En este tipo de concesiones no se confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado ni de ocupar y explotar recursos orbitales, y

- IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural. Los términos no definidos en el presente Programa 2018 tendrán el significado que les dé la Ley o la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO 2

BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO DETERMINADO

QUE SERÁN OBJETO DE LICITACIÓN O QUE PODRÁN ASIGNARSE DIRECTAMENTE

Las Bandas de Frecuencias de espectro determinado que son objeto del Programa 2018 son clasificadas conforme su Modalidad de Uso, así como a las características básicas asociadas a cada una, las que incluyen el servicio al que se destinan, la cobertura geográfica en la que éste se hará disponible, y la categoría del servicio de radiocomunicaciones al que se encuentra atribuida. Dichas Bandas de Frecuencias podrán ser concesionadas para Uso Comercial o Uso Privado con propósitos de comunicación privada vía licitación pública, o bien ser asignadas directamente únicamente para Uso Público, Uso Privado (artículo 76, fracción III, inciso b)¹³ o Uso Social.

2.1. TELECOMUNICACIONES.

2.1.1 Para Uso Público.

Banda de Frecuencias:	415-420/425-430 MHz
Categoría de la Atribución:	MÓVIL salvo móvil aeronáutico a título Primario
Servicio:	Radio troncalizado
Cobertura Geográfica:	En todo el país por Estado, Municipio o Localidad
Consideraciones Adicionales:	Su concesionamiento se encontrará sujeto al proceso de reordenamiento de esta Banda de Frecuencias

Banda de Frecuencias:	806-814/851-859 MHz ¹⁴
Categoría de la Atribución:	MÓVIL a título Primario
Servicio:	Radio troncalizado
Cobertura Geográfica:	En todo el país por Estado, Municipio o Localidad
Consideraciones Adicionales:	Su concesionamiento se encontrará sujeto al proceso de reordenamiento de esta Banda de Frecuencias ¹⁵

¹³ Con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

¹⁴ La operación de esta Banda estará sujeta a lo establecido en el “PROTOCOLO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE ESTADO LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DEPARTAMENTO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN, ASIGNACIÓN Y USO DE RADIOFRECUENCIAS EN LAS BANDAS DE 806-824/851 MHz Y 896-901/935-940 MHz PARA SERVICIOS TERRENALES DE RADIODIFUSIÓN EXCEPTO RADIODIFUSIÓN A LO LARGO DE LA FRONTERA COMÚN.” Dicho protocolo puede ser consultado en la liga electrónica siguiente:
<http://www.ift.org.mx/industria/asuntos-internacionales/acuerdos-bilaterales-con-estados-unidos-de-america>

¹⁵ El proceso de reordenamiento estará sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo P/IFT/010916/457 mediante el cual el Pleno del Instituto, aprobó el “Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derecho sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la Banda de Frecuencias 806-824/851-869 MHz.”, mismo que fue publicado en el DOF el 13 de septiembre de 2016, consultable en el enlace siguiente:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452357&fecha=13/09/2016

2.1.2 Para Uso Social.

Banda de Frecuencias:	824-849/869-894 MHz
Categoría de la Atribución:	MÓVIL a título Primario
Servicio:	Comunicación móvil
Cobertura Geográfica:	Por localidad, conforme al espectro disponible en cada una de las localidades.
Consideraciones Adicionales:	La utilización de estos segmentos de espectro en concesiones de Uso Social estará disponible en las localidades para las que se determine que existen condiciones de operación que no provoquen interferencias perjudiciales a otras redes o servicios de telecomunicaciones, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y a la normatividad aplicable. Lo anterior sin perjuicio de que los segmentos de espectro aquí descritos pudieran en un futuro ser objeto de inclusión para uso comercial en un Programa anual de Uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias, ello, fuera de las localidades en las que en su caso se concesionen para Uso Social, conforme al Programa 2018 o hayan sido concesionadas conforme a programas anteriores.

2.2. RADIODIFUSIÓN.**2.2.1 Televisión Digital Terrestre (TDT).**

Banda de Frecuencias:	174-216 MHz (VHF) o 470-608 MHz (UHF)
Categoría de la Atribución:	RADIODIFUSIÓN a título primario
Servicio:	Televisión Digital Terrestre
Cobertura Geográfica:	Por zona de cobertura con una o más localidades principales a servir.
Consideraciones Adicionales:	Las coordenadas geográficas indicadas son únicamente como referencia; la ubicación de las estaciones quedará sujeta a la autorización de los proyectos que los concesionarios presenten al Instituto.

2.2.1.1 TDT - Uso Comercial.

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas Geográficas de Referencia		Radio de Cobertura Máximo (km)	Banda
			Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)		
1	Jojutla	Morelos	18°36'53"	99°10'49"	20	VHF
2	Villahermosa	Tabasco	17°59'21"	92°55'41"	40	UHF

2.2.1.2 TDT - Uso Social.

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas Geográficas de Referencia		Radio de Cobertura Máximo (km)	Banda
			Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)		
1	Chihuahua	Chihuahua	28°38'07"	106°05'20"	50	VHF
2	Zumpango del Río	Guerrero	17°39'05"	99°31'42"	50	VHF
3	Apatzingán de la Constitución, Los Reyes de Salgado, Tepalcatepec y Uruapan	Michoacán	19°05'19"	102°21'03"	80	VHF

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas Geográficas de Referencia		Radio de Cobertura Máximo (km)	Banda
			Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGGMMSS.SS)		
4	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán	17°57'22"	102°11'32"	60	VHF
5	Coalcomán de Vázquez Pallares	Michoacán	18°46'39"	103°09'36"	20	VHF
6	Cotija de la Paz y Sahuayo de Morelos	Michoacán	19°48'36"	102°42'17"	32	VHF
7	Huetamo de Núñez y Tiquicheo	Michoacán	18°54'02"	100°44'15"	50	VHF
8	Morelia	Michoacán	19°42'08"	101°11'08"	17	VHF
9	Pátzcuaro y Zacapu	Michoacán	19°30'59"	101°36'35"	40	VHF
10	Zamora de Hidalgo, Yurécuaro, Tangancicuaro de Arista, Purépero de Echáiz, Cherán y La Barca (Jalisco)	Michoacán	19°59'08"	102°16'59"	50	VHF
11	Zitácuaro [Parque Industrial]	Michoacán	19°27'00"	100°17'23"	50	VHF
12	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Oaxaca	17°16'10"	97°40'45"	70	VHF
13	Tehuacán	Puebla	18°27'50"	97°23'35"	28	VHF
14	Benito Juárez y Playa del Carmen	Quintana Roo	20°37'39"	87°04'52"	80	VHF
15	Chetumal	Quintana Roo	18°30'13"	88°18'19"	70	VHF
16	Villahermosa	Tabasco	17°59'21"	92°55'41"	40	VHF
17	Tesoco	Yucatán	20°43'18"	88°09'15"	75	VHF
18	Mérida	Yucatán	20°58'04"	89°37'18"	80	VHF

2.2.1.3 TDT - Uso Público.

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas Geográficas de Referencia		Radio de Cobertura Máximo (km)	Banda
			Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGGMMSS.SS)		
1	Chihuahua, Santa Rosalía de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guachochi, Hidalgo del Parral, José Mariano Jiménez, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Manuel Ojinaga	Chihuahua	28°38'07"	106°05'20"	Cobertura Estatal	VHF
2	Puebla	Puebla	19°02'43"	98°11'51"	45	VHF

2.2.2 Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM).

Banda de Frecuencias:	88-108 MHz
Categoría de la Atribución:	RADIODIFUSIÓN a título primario
Servicio:	Radiodifusión Sonora
Cobertura Geográfica:	Por localidad principal a servir
Consideraciones Adicionales:	Las coordenadas geográficas indicadas son únicamente como referencia; la ubicación de las estaciones quedará sujeta a la autorización de los proyectos que los concesionarios presenten al Instituto.

2.2.2.1 FM – Uso Comercial.

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de Estación	Coordenadas Geográficas de Referencia	
				Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)
1	Ciudad Constitución	Baja California Sur	Clase de Estación B1	25°01'56"	111°40'13"
2	Loreto	Baja California Sur	Clase de Estación B1	26°00'46"	111°20'36"
3	Todos Santos	Baja California Sur	Clase de Estación B1	23°26'55"	110°13'24"
4	Tonalá	Chiapas	Clase de Estación A	16°05'22"	93°45'05"
5	Batopilas	Chihuahua	Clase de Estación A	27°01'36"	107°44'22"
6	Nuevo Casas Grandes y Casas Grandes	Chihuahua	Clase de Estación AA	30°24'48"	107°54'45"
7	Parras de la Fuente	Coahuila de Zaragoza	Clase de Estación B1	25°26'13"	102°11'01"
8	Tecomán	Colima	Clase de Estación AA	18°54'32"	103°52'29"
9	Torreón y Gómez Palacio (Durango)	Coahuila de Zaragoza	Clase de Estación B1	25°32'40"	103°26'30"
10	Nazas	Durango	Clase de Estación AA	25°13'39"	104°06'50"
11	Santa Catarina de Tepehuanes	Durango	Clase de Estación AA	25°20'36"	105°43'23"
12	Santa María del Oro	Durango	Clase de Estación AA	25°56'58"	105°21'52"
13	Victoria de Durango	Durango	Clase de Estación B1	24°01'22"	104°39'16"
14	Ixtapa Zihuatanejo	Guerrero	Clase de Estación B1	17°39'30"	101°35'24"
15	La Unión	Guerrero	Clase de Estación A	17°59'00"	101°48'15"

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de Estación	Coordenadas Geográficas de Referencia	
				Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)
16	Zirándaro de los Chávez	Guerrero	Clase de Estación A	18°28'19"	100°58'41"
17	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán	Clase de Estación B1	17°57'22"	102°11'32"
18	Vicente Riva Palacio	Michoacán	Clase de Estación B	18°22'02"	100°39'46"
19	Ahuacatlán e Ixtlán del Río	Nayarit	Clase de Estación A	21°02'03"	104°22'04"
20	Santiago Juxtlahuaca y San Mateo Tunuchi	Oaxaca	Clase de Estación A	17°20'20"	98°00'40"
21	Jalpan de Serra y Saldiveña	Querétaro	Clase de Estación A	21°13'02"	99°28'23"
22	Ahome	Sinaloa	Clase de Estación A	25°55'08"	109°10'20"
23	Mazatlán	Sinaloa	Clase de Estación A	23°14'29"	106°24'35"
24	Sonoyta	Sonora	Clase de Estación AA	31°51'41"	112°51'16"

2.2.2.2 FM – Uso Social.

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de Estación	Coordenadas Geográficas de Referencia	
				Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)
1	San Felipe	Baja California	Clase de Estación AA	31°01'39"	114°50'07"
2	Bolonchén de Rejón	Campeche	Clase de Estación A	20°00'15"	89°44'51"
3	Manzanillo	Colima	Clase de Estación A	19°03'08"	104°18'57"
4	Santa María del Oro	Durango	Clase de Estación AA	25°56'58"	105°21'52"
5	Vicente Guerrero	Durango	Clase de Estación D	23°43'52"	103°59'16"
6	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán	Clase de Estación A	17°57'22"	102°11'32"
7	Huetamo de Núñez	Michoacán	Clase de Estación A	18°37'37"	100°53'50"
8	Tepalcatepec	Michoacán	Clase de Estación A	19°11'21"	102°50'46"

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de Estación	Coordenadas Geográficas de Referencia	
				Latitud Norte (GMMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGGMMMSS.SS)
9	Salina Cruz	Oaxaca	Clase de Estación AA	16°10'57"	95°11'45"
10	Santiago Juxtlahuaca y San Mateo Tunuchi	Oaxaca	Clase de Estación A	17°20'20"	98°00'40"
11	Matehuala, La Paz y Cedral	San Luis Potosí	Clase de Estación AA	23°38'47"	100°38'40"
12	Río Verde y Ciudad Fernández	San Luis Potosí	Clase de Estación AA	21°55'57"	99°59'34"
13	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Clase de Estación A	22°08'59"	100°58'30"
14	Zocoahuete	San Luis Potosí	Clase de Estación A	22°00'44"	99°08'13"
15	Hermosillo	Sonora	Clase de Estación A	28°38'23"	111°31'35"
16	Villahermosa	Tabasco	Clase de Estación A	17°59'21"	92°55'41"
17	Río Playas	Veracruz	Clase de Estación A	17°21'23"	93°45'33"
18	Mérida	Yucatán	Clase de Estación AA	20°58'04"	89°37'18"
19	Fresnillo	Zacatecas	Clase de Estación A	23°10'32"	102°52'03"
20	Río Grande	Zacatecas	Clase de Estación A	23°49'21"	103°02'11"
21	Sombrerete	Zacatecas	Clase de Estación A	23°38'05"	103°38'23"

2.2.2.3 FM – Uso Público.

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de Estación	Coordenadas Geográficas de Referencia	
				Latitud Norte (GMMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGGMMMSS.SS)
1	San Francisco de Campeche	Campeche	Clase de Estación A	19°50'45"	90°32'12"
2	Xpujil	Campeche	Clase de Estación AA	18°30'20"	89°23'50"
3	Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes	Chihuahua	Clase de Estación AA	30°24'48"	107°54'45"
4	Guachochi	Chihuahua	Clase de Estación B1	26°49'10"	107°04'12"

5	Manuel Ojinaga	Chihuahua	Clase de Estación B1	29°33'52"	104°24'59"
6	Taxco	Guerrero	Clase de Estación A	18°33'23"	99°36'41"
7	Tlapa de Comonfort	Guerrero	Clase de Estación AA	17°32'36"	98°34'43"
8	Jesús María	Nayarit	Clase de Estación A	22°15'03"	104°31'02"
9	Hermosillo	Sonora	Clase de estación A	28°38'23"	111°31'35"

2.2.3 Sonora en Amplitud Modulada (AM).

Banda de Frecuencias:	535-1705 kHz
Categoría de la Atribución:	RADIODIFUSIÓN a título primario
Servicio:	Radiodifusión Sonora
Cobertura Geográfica:	Por localidad principal a servir
Consideraciones Adicionales:	Las coordenadas geográficas indicadas son únicamente como referencia; la ubicación de las estaciones quedará sujeta a la autorización de los proyectos que los concesionarios presenten al Instituto. En caso de requerir operación nocturna, su autorización estará sujeta a los procesos de coordinación internacional correspondientes.

2.2.3.1 AM – Uso Comercial.

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de Estación	Coordenadas Geográficas de Referencia	
				Latitud Norte (GGMSS.SS)	Longitud Oeste (GGGMSS.SS)
1	Valle de Santiago	Guanajuato	Clase de Estación B	20°23'34"	101°11'29"
2	Tepeapulco	Hidalgo	Clase de Estación C	19°47'06"	98°33'11"
3	Encarnación de Díaz	Jalisco	Clase de Estación B	21°31'28"	102°13'59"
4	Tonaya	Jalisco	Clase de Estación B	19°47'03"	103°58'15"
5	Jilotepec de Molina Enríquez	México	Clase de Estación C	19°57'07"	99°31'58"
6	Los Olivos (Municipio de Tacámbaro)	Michoacán	Clase de Estación B	19°15'43"	101°28'10"
7	Naolinco de Victoria	Veracruz	Clase de Estación B	19°39'21"	96°52'25"

2.2.3.2 AM – Uso Social.

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de Estación	Coordenadas Geográficas de Referencia	
				Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGGMMSS.SS)
1	Acámbaro	Guanajuato	Clase de Estación B	20°01'57"	100°43'17"
2	Celaya	Guanajuato	Clase de Estación B	20°31'44"	100°48'54"
3	Comonfort	Guanajuato	Clase de Estación B	20°42'54"	100°45'24"
4	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Guanajuato	Clase de Estación B	21°09'22"	100°55'57"
5	Guanajuato	Guanajuato	Clase de Estación B	21°01'04"	101°15'24"
6	Irapuato	Guanajuato	Clase de Estación B	20°40'27"	101°20'51"
7	Juventino Rosas	Guanajuato	Clase de Estación B	20°38'36"	100°59'42"
8	León de los Aldama	Guanajuato	Clase de Estación B	21°07'11"	101°40'50"
9	Moroleón	Guanajuato	Clase de Estación B	20°07'47"	101°11'24"
10	Salamanca	Guanajuato	Clase de Estación B	20°34'13"	101°11'50"
11	Salvatierra	Guanajuato	Clase de Estación B	20°12'54"	100°52'41"
12	San Felipe	Guanajuato	Clase de Estación B	21°28'51"	101°12'49"
13	San Francisco del Rincón	Guanajuato	Clase de Estación B	21°01'06"	101°51'28"
14	San José Iturbide	Guanajuato	Clase de Estación B	20°59'56"	100°23'14"
15	San Luis de la Paz	Guanajuato	Clase de Estación B	21°17'55"	100°30'59"
16	San Miguel de Allende	Guanajuato	Clase de Estación B	20°54'55"	100°44'38"
17	Silao	Guanajuato	Clase de Estación B	20°56'37"	101°25'36"
18	Valle de Santiago	Guanajuato	Clase de Estación B	20°23'34"	101°11'29"
19	Villagrán	Guanajuato	Clase de Estación B	20°30'47"	100°59'43"

20	La Barca	Jalisco	Clase de Estación B	20°17'25"	102°32'31"
21	Cherán	Michoacán	Clase de Estación B	19°41'12"	101°57'17"
22	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán	Clase de Estación B	17°57'22"	102°11'32"
23	Coalcomán de Vázquez Pallares	Michoacán	Clase de Estación B	18°46'39"	103°09'36"
24	Cotija de la Paz	Michoacán	Clase de Estación B	19°48'36"	102°42'17"
25	Huetamo de Núñez	Michoacán	Clase de Estación B	18°37'37"	100°53'50"
26	La Piedad de Cabadas	Michoacán	Clase de Estación B	20°20'21"	102°01'30"
27	Los Reyes de Salgado	Michoacán	Clase de Estación B	19°35'24"	102°28'27"
28	Morelia	Michoacán	Clase de Estación B	19°42'08"	101°11'08"
29	Panindícuaro	Michoacán	Clase de Estación B	19°59'01"	101°45'40"
30	Pátzcuaro	Michoacán	Clase de Estación B	19°30'59"	101°36'35"
31	Purépero de Echáiz	Michoacán	Clase de Estación B	19°54'38"	102°00'25"
32	Puruándiro [Hospital Regional]	Michoacán	Clase de Estación B	20°05'17"	101°30'57"
33	Sahuayo de Morelos	Michoacán	Clase de Estación B	20°03'27"	102°43'26"
34	Tangancícuaro de Arista	Michoacán	Clase de Estación B	19°53'20"	102°12'18"
35	Tepalcatepec	Michoacán	Clase de Estación B	19°11'21"	102°50'46"
36	Tiquicheo	Michoacán	Clase de Estación B	18°54'02"	100°44'15"
37	Yurécuaro	Michoacán	Clase de Estación B	20°20'15"	102°16'59"
38	Zacapu	Michoacán	Clase de Estación B	19°49'00"	101°47'27"
39	Zamora de Hidalgo	Michoacán	Clase de Estación B	19°59'08"	102°16'59"
40	Zinapécuaro de Figueroa	Michoacán	Clase de Estación B	19°51'31"	100°49'38"
41	Zitácuaro [Parque Industrial]	Michoacán	Clase de Estación B	19°27'00"	100°17'23"

42	Santiago de Querétaro	Querétaro	Clase de Estación B	20°35'17"	100°23'17"
43	San Juan del Río	Querétaro	Clase de Estación B	20°23'20 "	99°59'47"
44	Amealco de Bonfil	Querétaro	Clase de Estación B	20°11'12"	100°08'40"
45	Tequisquiapan	Querétaro	Clase de Estación B	20°31'21"	99°53'30"
46	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Clase de Estación B	22°08'59"	100°58'30"
47	Tamazunchale	San Luis Potosí	Clase de Estación B	21°15'46"	98°47'29"
48	Buena Vista 2da. sección	Tabasco	Clase de Estación B	18°09'01"	92°45'09"
49	Xalapa-Enríquez	Veracruz	Clase de Estación B	19°32'17"	96°54'33"

2.2. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas.

El Programa 2018 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

CAPÍTULO 3

PLAZOS

- 3.1. El Instituto iniciará la licitación de las frecuencias de espectro determinado para uso comercial para el servicio de radiodifusión de las bandas de Frecuencia Modulada (FM) y de Amplitud Modulada (AM), en conjunto con las frecuencias establecidas en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, así como las que se incluyan en virtud del artículo Quinto transitorio de dicho programa, y las frecuencias establecidas en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, durante el segundo semestre de 2018, salvo causa debidamente justificada.
- 3.2. El Instituto iniciará la licitación de las frecuencias de espectro determinado para uso comercial para el servicio de Televisión Digital Terrestre, durante el segundo semestre de 2018, salvo causa debidamente justificada.
- 3.3. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para Uso Público y Uso Social para prestar servicios de telecomunicaciones, así como para Uso Privado (artículo 76 fracción III, inciso b de la Ley), incluyendo Bandas de Frecuencias no previstas en el Programa 2018, no está supeditada plazo determinado, por lo cual podrán ser presentadas por los interesados en cualquier día hábil conforme al calendario de labores del Instituto.
- 3.4. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2018 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 9 al 20 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 y 2; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 5;
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 9; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 11; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 25.
Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.2.3 numerales 6 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 10 al 18; de la tabla 2.2.2.2 numerales 12 al 21; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 26 al 49;

*Para efectos de los Plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 61 de la Ley, cualquier interesado podrá solicitar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del Programa 2018 en el Diario Oficial de la Federación, que se incluyan Bandas de Frecuencias y Coberturas Geográficas adicionales o distintas a las contempladas.

Se insta a los interesados a que las solicitudes de inclusión citadas sean presentadas únicamente a través del formulario electrónico disponible en el portal de Internet del Instituto (www.ift.org.mx/pabf). Dichas solicitudes no implican una solicitud de concesión, ni el otorgamiento de un título de concesión.

TERCERO. El presente Programa 2018 valora las solicitudes de inclusión de Bandas de Frecuencias y Coberturas Geográficas recibidas del 22 de diciembre de 2016 al 15 de agosto de 2017. Las solicitudes de inclusión presentadas a partir del 16 de agosto de 2017 se valorarán en conjunto con las recibidas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del Programa 2018 en el Diario Oficial de la Federación. El Instituto resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior.

CUARTO. El presente Programa 2018, en términos del artículo 61 de la Ley, puede ser sujeto de modificaciones derivadas del análisis que el Instituto realice a las solicitudes de inclusión, así como de la resolución y/o ejecución de procedimientos y políticas materia del Instituto.

QUINTO. El presente Programa 2018 no prejuzga cómo el Instituto diseñará los procesos de licitación que deriven de la emisión del mismo; dichos diseños se establecerán en las correspondientes bases de licitación.

SEXTO. Las solicitudes de inclusión presentadas de manera posterior al plazo previsto en el artículo 61 de la Ley, serán valoradas por el Instituto para el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias del año subsecuente.

SÉPTIMO. Los plazos para la presentación de solicitudes de concesión y los procedimientos de licitación establecidos en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 y el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, continuarán su curso, con independencia de lo previsto en el presente Programa 2018.

OCTAVO. El Instituto emitirá el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

(R.- 460258)

ACTUALIZACIÓN del Listado y características técnicas de las señales radiodifundidas de las instituciones públicas federales que se consideran disponibles para su retransmisión de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, publicado el 27 de febrero de 2014”, publicado el 6 de mayo de 2014, por lo que hace a la señal de Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACTUALIZACIÓN DEL “LISTADO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE SE CONSIDERAN DISPONIBLES PARA SU RETRANSMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE FEBRERO DE 2014”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MAYO DE 2014, POR LO QUE HACE A LA SEÑAL DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LXIII, 165 y 232, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción V, inciso iv), 37 y 38 fracciones, XIII y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el artículo 12 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones y sus Acuerdos modificatorios, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, instruyó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la actualización del “LISTADO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE SE CONSIDERAN DISPONIBLES PARA SU RETRANSMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EL 27 DE FEBRERO DE 2014”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2014, dado el cambio del parámetro “Programa” del canal 22.1 (antes 2 ahora 4), para quedar conjuntado integralmente tomando en cuenta todos los cambios realizados a dicho canal, como sigue:

(...)

d) Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

1) Canal 22.1

Satélite: Eutelsat 113WA (Antes SATMEX VI)

Transpondedor: C106

Compresión: DVBS2

Modulación: 8PSK

FEC: 5/6

Frecuencia Bajada: 3808.00 MHz

Polarización de Bajada: Horizontal

Programa: 4

(...)

El listado integral de las CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE SE CONSIDERAN DISPONIBLES PARA SU RETRANSMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, se publicará en el sitio electrónico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2017.- La Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, **María Lizarraga Iriarte**.- Rúbrica.

(R.- 460364)